



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA

Demandante: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR

Demandado: EDUARDO LUIS MONTERO SIERRA Y ANA MARIA MESTRE ZEQUEDA

RAD. 20001-31-03-002-2022-00100-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la **FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR**, identificada con NIT 800.037.800-8. y en contra de los demandados **EDUARDO LUIS MONTERO SIERRA**, identificado con C.C. 77.031.576 y **ANA MARIA MESTRE ZEQUEDA** identificada con C.C. 49.717.996, por la suma de dinero de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$156.958.574)** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 80993791, más los intereses moratorios legales causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total de la misma.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica a la Dr. **DORYN BEATRIZ FERNANDEZ CAMPO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc310fc21b60048dafad45d7d069a646a496fce6e0992f6b2ac77dfedd59d29**

Documento generado en 28/09/2022 08:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>